

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



N° de Solicitud: ISDEM-2017-66

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos, del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDO

•	A las veintiún horas con veintisiete minutos, del día siete de diciembre del dos mil diecisiete
	se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Unidad de Acceso a la Información
	Pública, por la señorita de años de edad
	, del domicilio de de la
	Nacionalidad , portadora de su Documento Único de Identidad número
	, en su carácter personal me solicita la información que se detalla o
	continuación: 1. Periodo para poder aplicar a la licitación de seguros automotrices de
	vehículos institucionales para 2018 y 2. Remisión de formularios para poder aplicar a la
	licitación de seguros automotrices para 2018.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las ocho horas con treinta y cuatro minutos, del día ocho de diciembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las once horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de diciembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por la solicitante, con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, en el que envía la solicitud con su firma autógrafa y aclara la información que requiere. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación: Con fecha 13 de diciembre de 2017, se le solicita al Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la información concerniente al requerimiento establecido en la solicitud en comento. Ante tal requerimiento la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con fecha 18 de diciembre de 2017, informa lo siguiente: "El periodo de la licitación de seguros automotrices para 2018, ya fue realizada; La convocatoria para participar fue publicada en comprasal y en la prensa gráfica de fecha 24 de octubre, tal como lo establece el artículo 47 de a LACAP".

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es de carácter pública y por ende se confirma lo suscrito por la Jefe de la UACI del ISDEM, debido a que el proceso fue publicado el 24 de octubre de 2017 y que puede verificar en el link siguiente: https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/detalleProceso

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréquese, la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes A LA INFORMACIÓN

Oficial de Información

ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.